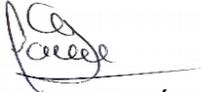


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que, el 10 de abril del año actual el señor José Arturo Arenas Sánchez en su condición de demandante allega memorial en el que expone, entre otros aspectos, desconocer el trámite que se le ha dado a la demanda y reparos con relación a la representación judicial de su apoderado judicial.

Revisado el expediente figura memorial por medio del cual se remitió notificación por aviso realizada al demandado, pero sólo aporta la guía de la empresa de mensajería y las copias cotejadas de la demanda, anexos y providencias entregadas a su contraparte como fue ordenado desde el Auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	255724089001-2022-00499-00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARTURO ARENAS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ Y OTROS

Vista la constancia secretarial en precedencia, se dispone **CORRER TRASLADO** del escrito radicado por el señor José Arturo Arenas Sánchez al abogado Gilberto Alfonso Cortés Oquendo para que se pronuncie sobre el mismo si lo considera pertinente.

Igualmente se dispone requerir a la parte demandante para que, en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar al Despacho, todas las actuaciones surtidas en punto a la notificación por aviso realizada a la demandada; esto es, **las constancias de entrega de la empresa de mensajería y las copias cotejadas de: la demanda, todos los anexos de la misma, el auto N° 1494 adiado noviembre uno (01) del año dos mil veintidós (2022) por medio del cual se admitió la demanda y los anexos.**

Lo anterior, con el fin de verificar que, en efecto, el extremo pasivo recibió de forma completa las citadas documentales y tener por surtida la notificación personal o, en caso

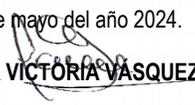
contrario, tomar las determinaciones pertinentes de cara a garantizar su efectiva notificación y, por ende, el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 048 del 06 de mayo del año 2024.


LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE

Secretaria